

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **Óscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, 168, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración **la presente proposición con carácter de acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente a diversas autoridades estatales y federales para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las denuncias presentadas por A.C.D.A., valoren las medidas necesarias para proteger sus derechos y los de sus hijos, esclarezcan los hechos relacionados con la administración y operación de la Feria de Santa Rita y garanticen la transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos públicos y las actuaciones institucionales vinculadas con dicho evento**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Feria de Santa Rita constituye una de las tradiciones de mayor arraigo social y cultural en el estado de Chihuahua. Su importancia también tiene una dimensión económica y comercial que involucra a comerciantes, prestadores de servicios, trabajadores, artistas y empresarios locales. Por ello, considero indispensable que su organización y administración se desarrollen con apego a la legalidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos.

Cuando surgen cuestionamientos sobre el manejo de recursos, la asignación de espacios, la operación de establecimientos o el posible ejercicio irregular de atribuciones públicas, corresponde a las instituciones competentes esclarecer los

hechos con objetividad, sin anticipar responsabilidades y sin permitir que las controversias deriven en afectaciones a los derechos de las personas involucradas.

PRIMERO. Antecedentes legislativos: los señalamientos sobre la operación de la Feria de Santa Rita.

El 3 de febrero de 2026, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Octava Legislatura presentamos una proposición con carácter de acuerdo para solicitar información sobre los recursos públicos estatales y municipales que, en su caso, se hubieran destinado a la Feria durante los cinco ejercicios fiscales anteriores, así como sobre los procedimientos utilizados para contratar, concesionar, arrendar o asignar espacios dentro de sus instalaciones.

También propusimos mecanismos para favorecer la participación de empresarios locales, incluyendo que al menos el cincuenta por ciento de los espacios destinados a juegos mecánicos y atracciones fueran asignados a negocios del municipio de Chihuahua, mediante procedimientos abiertos y transparentes.

Dicha propuesta fue rechazada por esta Soberanía. Este antecedente demuestra que las preocupaciones sobre la administración de la Feria, la participación económica local y la transparencia de sus operaciones ya habían sido planteadas formalmente ante el Congreso antes de que trascendieran las denuncias posteriores.

En mayo de 2026, la suscrita también formuló cuestionamientos sobre permisos para la venta de bebidas alcohólicas, establecimientos comerciales y posibles vínculos con personas relacionadas con el ejercicio del poder público. Posteriormente, el 20 de agosto se difundieron nuevos cuestionamientos sobre la operación y administración de la Feria.

En particular, considero necesario que se esclarezcan las dudas relacionadas con posibles intereses particulares y personas presuntamente vinculadas, por razones familiares, comerciales o de otra naturaleza, con funcionarios públicos de primer nivel. Estas circunstancias no constituyen por sí mismas prueba de irregularidad alguna; sin embargo, ameritan que las autoridades competentes determinen si existieron conflictos de interés, beneficios indebidos o actuaciones contrarias a las disposiciones aplicables.

La transparencia y la rendición de cuentas no pueden depender de la identidad de quienes formulan los cuestionamientos. Cuando existe una obligación legal de

informar, fiscalizar o justificar el ejercicio de recursos públicos y atribuciones gubernamentales, corresponde a las autoridades proporcionar información verificable y actuar conforme a derecho.

SEGUNDO. Los cambios en la administración de la Feria y la necesidad de esclarecer posibles irregularidades.

Durante agosto de 2026 se hicieron públicos cambios relacionados con la operación de la Feria de Santa Rita y cuestionamientos sobre aspectos administrativos y financieros de su funcionamiento. Posteriormente, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado confirmó la existencia de investigaciones encaminadas a determinar posibles irregularidades administrativas y señaló la necesidad de concluir las revisiones correspondientes antes de emitir conclusiones.

Esta precisión es fundamental. El presente exhorto no pretende sustituir las investigaciones en curso, anticipar sus resultados ni atribuir responsabilidades administrativas, civiles o penales. Su finalidad es que las instancias competentes concluyan las revisiones que correspondan, informen lo que legalmente puedan hacer público y, en caso de encontrar elementos suficientes, procedan conforme a sus atribuciones.

Considero que la rendición de cuentas no se satisface únicamente con cambios administrativos o pronunciamientos públicos. Es necesario esclarecer qué ocurrió, revisar los instrumentos jurídicos utilizados, determinar si hubo recursos públicos involucrados y establecer, mediante los procedimientos legales correspondientes, si existieron irregularidades.

La Secretaría de la Función Pública debe atender las posibles responsabilidades administrativas que correspondan a su ámbito de actuación, mientras que la Auditoría Superior del Estado deberá intervenir respecto de los recursos públicos sujetos a sus facultades de fiscalización. Si de las investigaciones se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delito, deberá darse intervención a las autoridades competentes.

TERCERO. Las denuncias de A.C.D.A. y la necesidad de protección efectiva.

En octubre de 2026 se hicieron públicos los señalamientos de A.C.D.A., quien se desempeñó como directora operativa de la Feria de Santa Rita y denunció presuntos actos de amenazas, persecución, intimidación, hostigamiento y abuso de autoridad relacionados con su experiencia laboral y su entorno familiar.

Las manifestaciones de A.C.D.A. involucran, según su versión, a diversas personas y circunstancias relacionadas con su actividad laboral y con la administración de la Feria. Estos señalamientos deben ser investigados por las autoridades competentes. No corresponde a este Congreso declarar anticipadamente su veracidad ni determinar responsabilidades individuales al margen de los procedimientos establecidos en la ley.

El 6 de octubre de 2026, su defensa presentó una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua y solicitó medidas de protección para A.C.D.A., sus hijos y personas cercanas a su representación legal. De acuerdo con información difundida públicamente, la queja reúne diversos hechos que, según lo manifestado, habrían ocurrido durante un periodo superior a cuatro años.

La presentación de una queja no equivale a una resolución que determine que las violaciones denunciadas efectivamente ocurrieron. Sin embargo, tampoco puede utilizarse la falta de una resolución definitiva como motivo para ignorar una solicitud de protección. Cuando una persona comunica hechos que podrían comprometer su integridad o seguridad, corresponde a las autoridades competentes valorar oportunamente los riesgos y adoptar las medidas que legalmente procedan.

Mi preocupación también se relaciona con las manifestaciones públicas realizadas el 7 de octubre de 2026 por el Secretario General de Gobierno Santiago De La Peña respecto de la representación jurídica de A.C.D.A., pues fueron cuestionadas por la denunciante como posibles actos de revictimización. Posteriormente, se informó sobre la presentación de una nueva queja relacionada con dichas expresiones.

Las personas servidoras públicas tienen derecho a expresar su posición y las personas señaladas tienen derecho a defenderse conforme a la ley. No obstante, considero que las denuncias deben analizarse por sus hechos y elementos, sin que la identidad de quien ejerce la defensa jurídica se convierta en motivo para descalificar anticipadamente a quien solicita protección.

El artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El artículo 4.º constitucional dispone que el interés superior de la niñez debe guiar las decisiones y actuaciones estatales que involucren a niñas, niños y adolescentes. Por su parte, el artículo 20, reconoce derechos de las víctimas, incluidos los relacionados con su protección en los términos legales.

Asimismo, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas contempla medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas cuando se actualicen los supuestos previstos en la legislación. En el ámbito internacional, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen las garantías judiciales y el derecho a una protección judicial efectiva.

Por ello, considero indispensable que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado y las autoridades de procuración de justicia, dentro de sus respectivas competencias, atiendan las denuncias presentadas, valoren las solicitudes de protección y determinen las actuaciones procedentes. La protección de los hijos de A.C.D.A. requiere una valoración específica, atendiendo al interés superior de la niñez y sin presumir ni descartar riesgos sin la debida evaluación, sobre todo bajo la perspectiva de poder de la denunciante y las y los denunciados.

CUARTO. La intervención federal en materia de derechos humanos y protección de las mujeres.

A.C.D.A. ha manifestado que no ha obtenido justicia ni protección efectiva por parte de las autoridades estatales. Si bien esta afirmación debe ser valorada por las instancias competentes, considero que justifica solicitar una revisión de las actuaciones realizadas y explorar los mecanismos federales de intervención y acompañamiento previstos en la legislación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con atribuciones para conocer de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a autoridades federales, en los términos de su ley. Asimismo, el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla la posibilidad de atraer asuntos relacionados con omisiones o inactividad de organismos estatales de derechos humanos, cuando se satisfacen los requisitos legales correspondientes.

En consecuencia, considero procedente solicitar a la Comisión Nacional que analice los antecedentes del caso, valore su competencia y determine si se actualizan los supuestos para ejercer alguna de sus atribuciones, incluida, en su caso, la facultad de atracción. Esta solicitud no presupone que la atracción sea automática, sino que busca una valoración fundada ante los señalamientos de falta de protección y atención efectiva.

Por otra parte, la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, participa en la formulación y coordinación de políticas en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres. Aunque esta dependencia no sustituye a los organismos de derechos humanos ni cuenta con una facultad equivalente para atraer sus quejas, puede valorarse su participación mediante acompañamiento institucional y coordinación con las autoridades competentes.

Considero que la intervención federal solicitada debe orientarse a procurar que las denuncias sean atendidas, que las solicitudes de protección reciban una respuesta efectiva y que las autoridades actúen con perspectiva de género, imparcialidad y respeto a los derechos humanos. El acceso a la justicia no debe depender de la posición social, económica o política de una persona, ni de la identidad de quienes pudieran estar relacionados con los hechos denunciados.

QUINTO. La transparencia y la fiscalización como obligaciones frente al interés público.

La atención de las denuncias de A.C.D.A. y el esclarecimiento de los asuntos administrativos relacionados con la Feria deben avanzar por vías institucionales, sin confundirse entre sí. La protección de los derechos humanos requiere atención e investigación, mientras que los cuestionamientos sobre el manejo de recursos públicos deben ser revisados por las autoridades administrativas y fiscalizadoras competentes.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. A su vez, el artículo 6.º constitucional reconoce el derecho de acceso a la información pública conforme a las bases y excepciones establecidas por la ley.

Por ello, considero necesario que las autoridades competentes transparenten la información pública relativa a los recursos estatales y municipales que, en su caso, hayan sido destinados a la Feria, así como los contratos, convenios, permisos, procedimientos de contratación y criterios de asignación de espacios comerciales que legalmente deban ser públicos.

Como representante popular, considero que mi obligación es insistir en que las dudas legítimas de la ciudadanía sean atendidas, que las denuncias reciban una respuesta efectiva y que las instituciones rindan cuentas sobre sus actuaciones. La relevancia económica o política de un asunto no debe ser obstáculo para su esclarecimiento, pero tampoco puede justificar que se vulneren los derechos de las personas involucradas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado y a la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atiendan las denuncias y quejas presentadas por A.C.D.A.; valoren y otorguen las solicitudes de protección formuladas en favor de ella, de sus hijos y de las personas que legalmente puedan ser beneficiarias de dichas medidas; determinen las acciones necesarias para salvaguardar su integridad y seguridad, y realicen las actuaciones correspondientes para investigar los hechos denunciados, con pleno respeto a los derechos humanos, la presunción de inocencia y el debido proceso. Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que valore los señalamientos relativos a posibles actos de revictimización y determine las actuaciones que legalmente procedan.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior del Estado para que, dentro de sus respectivas competencias, den continuidad a las investigaciones, revisiones administrativas y acciones de fiscalización que correspondan respecto de la operación y administración de la Feria de Santa Rita, incluyendo el manejo y destino de los recursos públicos estatales o municipales que, en su caso, se hayan destinado a dicho evento; determinen las acciones que legalmente procedan y, cuando corresponda, den vista a las autoridades competentes, sin anticipar conclusiones ni atribuir responsabilidades antes de que concluyan los procedimientos respectivos.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Patronato de la Feria de Santa Rita y a las dependencias y entidades estatales y municipales que hayan intervenido en su organización, operación, financiamiento o supervisión para que, conforme a sus obligaciones legales, transparenten la información pública correspondiente a los recursos destinados a dicho evento durante los cinco ejercicios fiscales anteriores, los instrumentos jurídicos mediante los cuales se otorgaron, los conceptos de aplicación y los procedimientos de contratación, asignación de espacios, permisos y prestación de servicios que estén sujetos a obligaciones de publicidad. Asimismo, se exhorta a las autoridades competentes a remitir a esta Soberanía, en la medida legalmente procedente, información sobre las actuaciones realizadas para atender los presentes exhortos, sin comprometer investigaciones en curso ni vulnerar derechos de las personas involucradas.

CUARTO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice los antecedentes y señalamientos relacionados con A.C.D.A., valore su competencia y determine si se actualizan los supuestos legales para ejercer alguno de los mecanismos de intervención previstos en su ley, incluida, en su caso, la facultad de atracción contemplada en el artículo 60, respecto de posibles omisiones o inactividad de un organismo estatal de derechos humanos. Asimismo, exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México para que valore brindar acompañamiento institucional y promover la coordinación con las autoridades competentes, con perspectiva de género y de derechos humanos, ante los señalamientos de A.C.D.A. sobre la falta de justicia y protección efectiva por parte de las autoridades estatales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. JAEEL ARGÜELLES DÍAZ